



Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD INVERSIONES SANTA MARGARITA SPA otorgado el 28 de Noviembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci.-

Santa Rosa 7955.-

Repertorio N°: 1256 - 2019.-

San Ramón, 06 de Diciembre de 2019.-



N° Certificado: 923456799152.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 923456799152.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmedinri&ndoc=923456799152> .-

CUR N°: F4739-923456799152.-

**MARCELA ANDREA
MEDINA RICCI**

Digitally signed by MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
Date: 2019.12.06 11:26:57 -03:00
Reason: Notario Publico Marcela Medina Ricci
Location: San Ramon - Chile



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa Nº 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO

REPERTORIO N° 1.256 – 2019.



Cert N° 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fgsj.cl>



RECTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN
Y
MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA

En adelante

INVERSIONES SANTA MARGARITA SpA

En Santiago de Chile, comuna de San Ramón, a veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **Marcela Andrea Medina Ricci**, Notario Público de San Miguel con asiento en San Ramón y con oficio en calle Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen: doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guion ocho, por sí y en representación de **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y ocho guion cero, en su calidad de administradora de **LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos un mil setecientos sesenta y cinco guion dos; y don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guion K, todos domiciliados en esta ciudad, para estos efectos en calle San Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos trece,

1
Rectificación de Modificación y
Modificación de Sociedad
Inversiones Sta. Margarita Ltda. hoy SpA
ejc



Cert. N° 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD: Uno) La sociedad “**INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**”, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guion cero, se constituyó por escritura pública de fecha tres de noviembre del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazabal, cuyo extracto se inscribió a fojas noventa y uno vuelta número ciento treinta y uno en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil nueve y fue publicado en el Diario Oficial con fecha diecinueve de noviembre del mismo año. **Dos)** Desde la fecha de su constitución, la sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: i) Por escritura pública de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazabal. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas dieciséis vuelta, número veintidós en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil diez, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintitrés de febrero del mismo año. ii) Por escritura pública de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez, otorgada en la Notaría de San Miguel de Armando Arancibia Calderón. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento seis, número ciento treinta y nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil diez, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de diciembre del mismo año. iii) Por escritura pública de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas cinco, número cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil trece, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce. Posteriormente, la escritura antes dicha fue saneada mediante escritura pública de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece,

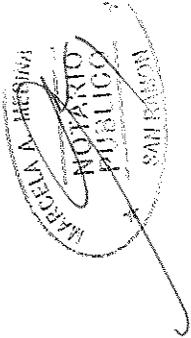




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa Nº 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert Nº 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fgjc.cl>



otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica y, adicionalmente, mediante escritura pública de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de San Miguel de doña Marcela Medina Ricci. iv) Por escritura pública de fecha once de julio del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Armando Arancibia Calderón. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento sesenta vuelta número ciento treinta y cuatro en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil trece, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veinticuatro de julio del mismo año. v) Por escritura pública de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas veintiséis vuelta número dieciocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil catorce, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha tres de febrero del mismo año. vi) Por escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento veintitrés, número noventa y seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil quince, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha dos de septiembre del mismo año. Posteriormente, esta escritura fue saneada mediante escritura pública de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de San Miguel de doña Marcela Medina Ricci. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento tres vuelta número ciento uno en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil diecisiete, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha cuatro de diciembre del mismo año. **SEGUNDO:** Que por escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, bajo el repertorio número diez mil veinte guion dos mil quince, se modificó la sociedad “Inversiones Santa Margarita Limitada”, en el sentido de acordarse su fusión

3
Rectificación de Modificación y
Modificación de Sociedad
Inversiones Sta. Margarita Ltda. hoy SpA
ejc



Cert. N° 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

con “Inversiones Santa Margarita II Limitada”, “Inversiones MGCOCARES Limitada”, e “Inversiones San Joaquín Limitada”, en una sola sociedad, fusión que se efectuó absorbiendo “Inversiones Santa Margarita Limitada” a las demás, las cuales le aportaron todo su activo y pasivo, sin exclusión alguna.

TERCERO: Que en virtud de lo señalado en el artículo nueve de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, doña Margarita Virginia Cabo Osmer y don Enrique Alejandro Cabo Osmer, en su calidad de administradores de Inversiones Santa Margarita Limitada, vienen en corregir la cláusula séptima del instrumento individualizado en la cláusula precedente, en virtud de la cual fue aprobado el texto refundido de los estatutos de la sociedad, que es del siguiente tenor: “**SÉPTIMO: QUINTO. CAPITAL:** El capital de la sociedad es la suma de mil trescientos cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos, que los socios han aportado y enterado en la siguiente forma: **Uno) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, ha aportado la suma de un millón ciento cuarenta y siete mil ciento veintidós pesos, equivalentes al cero coma cero ocho siete nueve tres por ciento del capital social. **Dos) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, ha aportado la suma de ochocientos ochenta pesos, equivalentes al cero coma cero cero cero siete por ciento del capital social; y **Tres) LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**, ha aportado la suma de mil trescientos tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos, equivalentes al noventa y nueve coma nueve uno dos cero cero por ciento del capital social. Todos los aportes se encuentran enterados en dinero efectivo en la caja social.”, la cual debe quedar como sigue: “**SÉPTIMO: QUINTO. CAPITAL:** El capital de la sociedad es la suma de mil trescientos cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos, que los socios han aportado y enterado en la siguiente forma: **Uno) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, ha aportado la suma de un millón ciento cuarenta y siete mil ochenta y nueve pesos, equivalentes al cero coma cero ocho siete nueve tres por ciento. **Dos) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, ha aportado la suma de novecientos trece pesos, equivalentes al

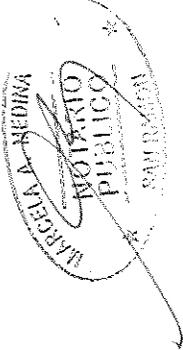




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa Nº 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert. Nº 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fgsj.cl>



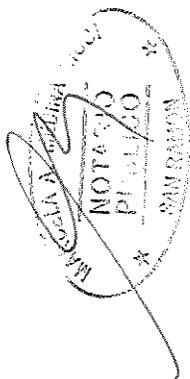
cero coma cero cero cero cero siete por ciento del capital social; y **Tres) LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**, ha aportado la suma de mil trescientos tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos, equivalentes al noventa y nueve coma nueve uno dos cero cero por ciento del capital social. Todos los aportes se encuentran enterados en dinero efectivo en la caja social.” **CUARTO:** La presente escritura pública es parte integrante y se debe considerar como un solo cuerpo con aquella que aclara. **QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** Conforme a los estatutos vigentes y a lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta precedentes, el capital de la sociedad asciende a la suma de mil trescientos cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos, que los socios han aportado y enterado en la siguiente forma: **Uno) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, ha aportado la suma de un millón ciento cuarenta y siete mil ochenta y nueve pesos, equivalentes al cero coma cero ocho siete nueve tres por ciento. **Dos) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, ha aportado la suma de novecientos trece pesos, equivalentes al cero coma cero cero cero cero siete por ciento del capital social; y **Tres) LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**, ha aportado la suma de mil trescientos tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos, equivalentes al noventa y nueve coma nueve uno dos cero cero por ciento del capital social. Todos los aportes se encuentran enterados en dinero efectivo en la caja social. **SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.** Por el presente instrumento, don Enrique Alejandro Cabo Osmer, doña Margarita Virginia Cabo Osmer y Los Nogales Fondo de Inversión Privado, en su calidad de únicos socios de Inversiones Santa Margarita Limitada, acuerdan aumentar el capital de la sociedad en la suma de cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos dos pesos, esto es, de la suma de mil trescientos cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos a la suma de mil trescientos diez millones de pesos. El aumento de capital es realizado mediante la capitalización de la Cuenta Contable “Utilidades Acumuladas” número dos guion treinta y ocho guion veinte guion ciento veinte, por un monto

5
Rectificación de Modificación y
Modificación de Sociedad
Inversiones Sta. Margarita Ltda. hoy SpA
ejc



Cert. N° 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

de cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos dos pesos, que serán aportados y enterados, en la siguiente proporción: a) Enrique Alejandro Cabo Osmer, aporta la suma de cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos; b) Margarita Virginia Cabo Osmer, aporta la suma de cuatro pesos; y, c) Los Nogales Fondo de Inversión Privado, aporta la suma de cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuatro pesos. **SEPTIMO:** En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, se modifica la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad, relativa al capital social, reemplazándose por la siguiente: “**ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad asciende a la suma de mil trescientos diez millones de pesos, que los socios han aportado y enterado en la siguiente forma y proporción: **Uno) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER,** ha aportado la suma de un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos, equivalentes al cero coma cero ocho siete nueve tres por ciento del capital social. **Dos) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER,** ha aportado la suma de novecientos diecisiete pesos, equivalentes al cero coma cero cero cero cero siete por ciento del capital social; y **Tres) LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO,** ha aportado la suma de mil trescientos ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos, equivalentes al noventa y nueve coma nueve uno dos cero cero por ciento del capital social. Todos los aportes se encuentran enterados en dinero efectivo en la caja social.” **OCTAVO: TRANSFORMACIÓN:** Por el presente instrumento, los actuales y únicos socios vienen a transformar **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA** en una sociedad por acciones, que se registrará preferentemente por las siguientes estipulaciones estatutarias y, en su silencio, por las disposiciones del Párrafo Octavo, del Título Séptimo, del Libro Segundo del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas y demás que le sean aplicables. **NOVENO: TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS INVERSIONES SANTA MARGARITA SpA:** Los actuales y únicos accionistas de Inversiones Santa Margarita SpA, son: don Enrique Alejandro Cabo Osmer, doña Margarita Virginia Cabo Osmer y Los Nogales Fondo de Inversión

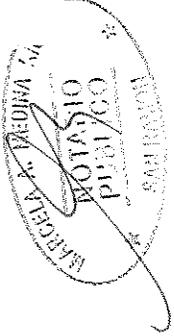




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fgsj.cl>



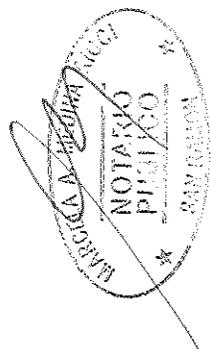
Privado, quienes en este acto acuerdan aprobar el siguiente texto refundido de los estatutos por los cuales se regirá la sociedad, eliminándose todas aquellas cláusulas vigentes que no son compatibles con las modificaciones que ha experimentado la sociedad desde su constitución a la fecha, incluyendo la realizada en virtud de la presente escritura. El nuevo texto de los estatutos es del siguiente tenor: **ARTÍCULO PRIMERO:** La razón social de la sociedad por acciones que por este acto se constituye es “**INVERSIONES SANTA MARGARITA SpA**”. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será efectuar exclusivamente actividades civiles, consistentes en toda clase de inversiones en bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles, especialmente acciones o participaciones sociales o derechos en sociedades de personas, su administración y la percepción de las rentas que deriven de las anteriores. Le quedará prohibido a la presente sociedad realizar actos de comercio o fabriles, como de disponer de oficinas abiertas al público en general y la obtención de lucro o ganancia en la colocación directa de productos o servicios en el mercado, salvo por la disposición esporádica de los bienes o valores objeto de su inversión, la que no será de carácter comercial manteniendo en todo caso su carácter civil. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha del presente instrumento, plazo que se entenderá automáticamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos si ninguno de los accionistas manifiesta su voluntad de ponerle término anticipado con a lo menos seis meses de anticipación de la fecha del vencimiento del período inicial o de alguna de sus respectivas prórrogas. La voluntad así manifestada, deberá constar por Escritura Pública inscrita al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio con una anticipación de a lo menos seis meses antes del término del respectivo período. **ARTÍCULO CUARTO:** El capital de la sociedad asciende a la suma de mil trescientos diez millones de pesos, equivalentes a diez millones de acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la siguiente forma y proporción: **Uno) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, suscribe y paga ocho mil

7
Rectificación de Modificación y
Modificación de Sociedad
Inversiones Sta. Margarita Ltda. hoy SpA
ejc



Cert. N° 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

setecientas noventa y tres acciones, que corresponden a la suma de un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos, equivalentes al cero coma cero ocho siete nueve tres por ciento del capital social; **Dos) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, suscribe y paga siete acciones, que corresponden a la suma de novecientos diecisiete pesos, equivalentes al cero coma cero cero cero cero siete por ciento del capital social; y, **Tres) LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**, suscribe y paga nueve millones novecientas noventa y un mil doscientas acciones, que corresponden a la suma de mil trescientos ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos, equivalentes al noventa y nueve coma nueve uno dos cero cero por ciento del capital social. El capital social de **INVERSIONES SANTA MARGARITA SpA** se encuentra íntegramente aportado y pagado por sus accionistas. **ARTÍCULO QUINTO:** La administración, representación y uso de la razón social corresponderá a doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, quien, en nombre y representación de la sociedad "INVERSIONES SANTA MARGARITA SpA", anteponiendo a su firma la razón social, podrán actuar por la sociedad con las más amplias facultades para obligarla y representarla en toda clase de actos, declaraciones y contratos, y ante cualquier persona, autoridad, institución, chilena o extranjera y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente ejemplar, podrán representar a la sociedad con las siguientes facultades en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario y en especial, además, en la celebración de los siguientes actos o contratos, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente enunciativa, los administradores designados, o las personas facultadas para sustituirlos en las condiciones ya señaladas, podrán: **Uno)** Adquirir bienes para la Sociedad por ocupación, adquirir o enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes. **Dos)** Comprar, vender, ceder, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, comprendidos los valores mobiliarios;





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa Nº 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert Nº 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fgsj.cl>

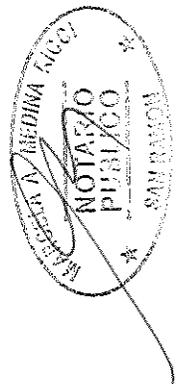


fijar precios, forma de pago, forma de entrega, cabidas, deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Código Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones y otorgar pactos accesorios como el de retroventa. **Tres)** Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario. **Cuatro)** Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la Sociedad. **Cinco)** Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la Sociedad, sobre bienes de terceros o dar en uso o usufructo bienes de la Sociedad. **Seis)** Constituir servidumbres activas o pasivas sobre los predios de la Sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad estuvieren constituidas o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias. **Siete)** Celebrar contratos de sociedad, comunidad o de asociación o vincularse como socio o comunero, sea por la formación, suscripción, unión o fusión a cualquiera compañía, empresa, cooperativa o persona. **Ocho)** Representar a la Sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución y su liquidación o partición y designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; someter a compromiso y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales



Cert. N° 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas. **Nueve)** Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras sociedades o empresas. **Diez)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la Sociedad correspondan en los contratos celebrados. Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones. **Once)** Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos. **Doce)** Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito. **Trece)** Celebrar contratos de comisión y correduría. **Catorce)** Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos, aéreos o de pólizas de garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieren para la Sociedad, como, por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. **Quince)** Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la Sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos o escrituras públicas o privadas. **Dieciséis)** Convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa. **Diecisiete)** Cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título. **Dieciocho)** Fijar domicilios especiales. **Diecinueve)** Retirar de las oficinas de correos y telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales o telegráficos y su valor. **Veinte)** Presentarse a propuestas públicas y privadas. **Veintiuno)** Celebrar contratos de construcción fijando todas sus condiciones. **Veintidós)** Contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma. **Veintitrés)** Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquiera otra especie. **Veinticuatro)** Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, endosar y cancelar

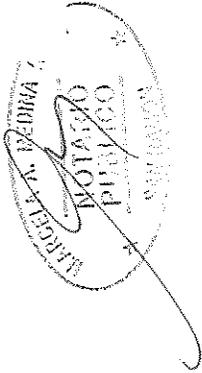




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa Nº 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert Nº 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fgsj.cl>



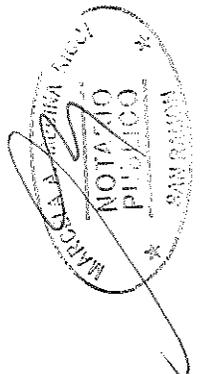
y protestar cheques, letras de cambio, vale vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción alguna. **Veinticinco)** Contratar con los bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; aprobar e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. **Veintiséis)** Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas. **Veintisiete)** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas. **Veintiocho)** Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operaciones de importación y exportación. **Veintinueve)** Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio. **Treinta)** Representar a la Sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la Sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro. **Treinta y uno)** Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares. **Treinta y dos)** Celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, con toda clase de personas y entidades. **Treinta y tres)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil. **Treinta cuatro)** Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales. **Treinta y cinco)** Establecer o suprimir agencias o sucursales en Chile o en el extranjero. **Treinta y seis)** Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e hipoteca y de toda clase de garantías reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad y alzar y/o posponer las cauciones constituidas. **Treinta y siete)** Obligar en

11
Rectificación de Modificación y
Modificación de Sociedad
Inversiones Sta. Margarita Ltda. hoy SpA
ejc



Cert. N° 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

general a la sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y cláusulas de garantía general. **Treinta y ocho)** Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasicontratos que en su favor o en contra nacieren. **Treinta y nueve)** Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, las municipalidades, todos los organismos de previsión social, incluyendo las administradoras de fondos de pensiones, institutos de salud previsional y cajas de compensación y ante la Dirección General del Trabajo. **Cuarenta)** Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren. **Cuarenta y uno)** Delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo los poderes necesarios. Estos poderes podrán ser revocados en la misma forma en que se otorgaron. **Cuarenta y dos)** Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas. El administrador podrá representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente, o a cualquier título o en cualquiera otra forma. **Cuarenta y tres)** Autocontratar. **ARTÍCULO SEXTO:** La Sociedad practicará Balance general una sola vez al año, al día treinta y uno de diciembre. Las utilidades líquidas, así como las eventuales pérdidas de la Sociedad, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de sus respectivos aportes, salvo que los accionistas amparados en el Artículo dos mil sesenta y seis del Código Civil acuerden una forma distinta de división de dichas utilidades y pérdidas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los accionistas tendrán derecho a retirar a cuenta de utilidades y/o capitalizar estas mismas, de la forma que de común acuerdo determinen. **ARTÍCULO**

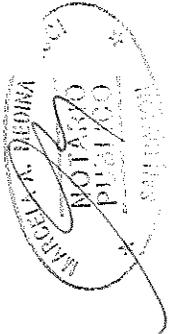




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa Nº 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert Nº 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fgsj.cl>



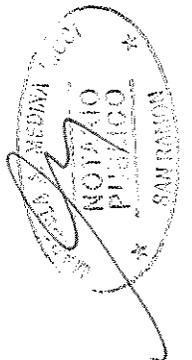
OCTAVO: La Sociedad no se disolverá por la muerte, quiebre o insolvencia de cualquiera de los accionistas. En caso de interdicción o fallecimiento de unos de los accionistas, la Sociedad continuará con los accionistas sobrevivientes y con los herederos o sucesores a cualquier título del accionista interdicto o fallecido, quienes deberán designar de común acuerdo, un mandatario común para actuar ante la Sociedad, que no tendrá la administración, representación, ni el uso de la razón social. **ARTÍCULO NOVENO:** La liquidación de la sociedad será practicada por los accionistas de común acuerdo. En caso de desacuerdo la practicará el árbitro a que se refiere la cláusula siguiente. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y fallo, quien conocerá del asunto oyendo a las partes en única instancia. El nombramiento de dicho árbitro deberá ser hecho de común acuerdo por los accionistas y en caso de desacuerdo deberá ser efectuada por la justicia ordinaria, y en todo caso siempre tendrá el carácter de arbitrador. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de La Ligua, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o extranjero. **DÉCIMO:** Por este mismo acto, los comparecientes en la presente escritura, en las calidades en que comparecen otorgan poder a don LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta guion tres, a doña MARÍA JESÚS BARRIENTOS ORADINI, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos doce mil ciento setenta y seis guion cero, y a doña MAGDALENA CASENAVE PRAT, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta guion cero, a doña PAULA FERNANDA PARRA HEIN, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y un mil setecientos veintitrés guión cinco, y a doña NAZIRA JADILLE NARA RUMIE,

13
Rectificación de Modificación y
Modificación de Sociedad
Inversiones Sta. Margarita Ltda. hoy SpA
ejc



Cert. N° 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guion siete, para que cualquiera de ellos, sea que actúen en conjunto o separadamente, representen a la Sociedad, según sea la necesidad del caso, en la celebración y ejecución de los actos y contratos que se indican a continuación: a) Adoptar y efectuar, sin limitación ni exclusión de ninguna especie, todas aquellas resoluciones y/o declaraciones necesarias para materializar las modificaciones de que da cuenta este instrumento, quedando especialmente facultados para proceder a la inscripción y publicación de un extracto autorizado de la presente escritura pública en el Registro de Comercio competente y en el Diario Oficial respectivamente; otorgar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias para el total perfeccionamiento de los acuerdos contenidos en la escritura pública; realizar ante cualquiera entidad, sea pública o privada, todos aquellos trámites, diligencias, actuaciones, inscripciones y publicaciones necesarias para que se perfeccionen los acuerdos a que se refiere esta escritura; conferir todas las autorizaciones y mandatos que sean necesarios para tal objeto; realizar cualquier rectificación, complementación o aclaración que pudiere ser necesaria en relación con los acuerdos adoptados en esta escritura, y especialmente para corregir cualquier error que pudiere contener la presente escritura social. b) Para sanear de conformidad con las disposiciones de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades cualquier vicio de nulidad que pudieren adolecer las modificaciones que se acuerdan en la presente escritura y que de conformidad con el cuerpo legal antes citado sean susceptibles de sanearse, quedando especialmente facultados para otorgar las escrituras públicas y redactar los extractos respectivos y para hacer las publicaciones e inscripciones a que se refiere el artículo tres de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve. Los apoderados quedan facultados, en consecuencia, para sanear cualquier vicio formal que pudieren adolecer las presentes modificaciones, entendiéndose por éstos aquellos vicios que consisten en el incumplimiento de alguna solemnidad legal, como podría ser por vía de ejemplo, la inscripción o

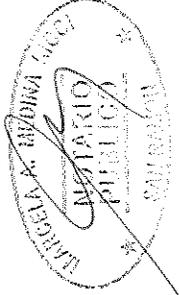




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa Nº 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert Nº 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fgsj.cl>



publicación tardía del extracto de la presente escritura, o la falta de cumplimiento o el cumplimiento imperfecto de las menciones que la ley ordena incluir en esta transformación. c) Asimismo, los apoderados podrán subsanar los errores a que se refieren las letra a), b), c), d) y e) del artículo noveno de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve citada, que pudiere contener la presente escritura pública, o el extracto inscrito o publicado de la misma. Dentro de este contexto los apoderados podrán corregir las cantidades señaladas o las fechas indicadas, y en general completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para la debida comprensión de la escritura pública o el extracto inscrito o publicado, según sea el caso. **DÉCIMO PRIMERO: RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN:** Por la presente escritura pública, la totalidad de los accionistas de la Sociedad acuerdan por unanimidad mantener el régimen establecido en la letra B) del artículo catorce de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al cual se optó objeto de evitar posteriores interpretaciones respecto del régimen que la regulará. **DÉCIMO SEGUNDO:** Asimismo, la unanimidad de los accionistas de la sociedad acuerda designar a don LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta guion tres, a doña MARÍA JESÚS BARRIENTOS ORADINI, abogado, cédula nacional de identidad numero dieciséis millones seiscientos doce mil ciento setenta y seis guion cero, a doña MAGDALENA CASENAVE PRAT, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta guion cero, a don ROBERTO FERNANDO MONTERREY GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos sesenta mil trescientos diecisiete guion nueve, a don ANDRÉS JULIAN GALAZ DÍAZ, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos diecinueve guion cuatro, a doña PAULA FERNANDA PARRA HEIN, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y un mil setecientos veintitrés guión cinco, y a doña NAZIRA JADILLE NARA RUMIE, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil



Cert. N° 923456799152
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

ochocientos cinco guion siete, para que, indistintamente cualquiera de ellos pueda representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, en la presentación de formularios y antecedentes requeridos para informar a dicho Servicio de la transformación y aumento de capital de la Sociedad, acordada por medio de la presente escritura, todo con amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo firmar los formularios que sean necesarios.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan, efectuando las inscripciones y publicaciones que en derecho sean procedentes. Se faculta para que rectifiquen, saneen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por la abogada doña Magdalena Casenave Prat.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número mil doscientos cincuenta y seis - dos mil diecinueve. Se da copia. **DOY FE.** -

ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER
CI: 6.245.248-K



MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER
CI: 6.245.249-8



Por sí y en representación **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, en su calidad de administradora de **LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**

MARCELA A. MEDINA RIGGI
NOTARIO
PÚBLICO
SAN RAMÓN